



Resolución Ejecutiva N° 126-2016-ITP/DE

Callao, 06 JUL. 2016

VISTOS:

El Informe N° 05-2016-ITP/GTT, de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 002-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 08 de junio de 2011, se resolvió acreditar a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM, como Centro de Innovación Tecnológica del Cacao - CITEcacao;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE";

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los



[Firma manuscrita]

criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica del Cacao";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín PROCADESAM, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica del Cacao - CITEcacao, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo